

## RESOLUCIÓN Nº 45/2019

**ASUNTO:** Resolución en materia de acceso a la información presentada al amparo del artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En respuesta a la solicitud presentada por [REDACTED] de 2 de julio de 2019 ante el portal de transparencia del Gobierno de España, la Secretaria General de la Corporación RTVE en base a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas a continuación, adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Con fecha 4 de julio de 2019 tuvo entrada en la Corporación RTVE solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, (en adelante LTGB) que quedó registrada con el número 001-035630. La solicitud, suscrita por [REDACTED], (en adelante el “solicitante”) requería la siguiente información:

*“Me gustaría acceder a los acuerdos firmados por parte de RTVE con amazon para la inclusión de las series producidas por RTVE en la plataforma prime video y también el acuerdo de coproducción de cuéntame.”*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### **PRIMERA. – Información relativa al acuerdo con Amazon:**

El solicitante requiere el acceso a los acuerdos firmados con la empresa Amazon, para la inclusión de las series producidas por RTVE en la plataforma digital de “prime video”.

El artículo 14.1 h de la LTAIBG señala que se podrá limitar el acceso a la información cuando acceder a la misma suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales, y en su apartado j) cuando acceder a la información suponga un perjuicio para “el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

En el presente caso, el acceso supone un perjuicio para los citados intereses.

La confidencialidad de los acuerdos y contratos es norma en el sector audiovisual. Uno de los principios más importantes que rige la actividad comercial es la confidencialidad y discreción de las negociaciones. Los datos de un contrato no sólo afectan a una de las partes, afectan a las dos. Hacer público los datos de un contrato comercial sin el consentimiento de la parte contraria supone romper uno de los principios más importantes de una negociación “la confianza”.

Ese principio es tan importante que en numerosas ocasiones forma parte del clausurado del contrato o es una exigencia para arrancar la negociación, éste último es el caso de Amazon, con quien RTVE tiene suscrito un NDA (Non-Disclosure Agreement) o acuerdo de confidencialidad que ampara la confidencialidad de todas las negociaciones.

La confidencialidad de las negociaciones, acuerdos y precios entre las partes es la norma en este mercado. Si RTVE desea continuar en el mismo, debe respetar las reglas del sector.

En este caso, RTVE firmó el 5 de julio de 2017 un NDA (Non-Disclosure Agreement) o acuerdo de confidencialidad, que regula la relación RTVE-AMAZON y todos los contratos subsecuentes en lo que a confidencialidad se refiere hasta la fecha. Este acuerdo incluye el contrato solicitado, por lo que no es posible facilitar dicha información, pues RTVE incumpliría de forma flagrante un acuerdo con terceros.

El perjuicio es real, ya que desde luego Amazon o cualquier otro cliente en las mismas circunstancias puede acudir a los tribunales y solicitar una indemnización económica por incumplimiento de contrato, de la que RTVE tendría que responder.

#### **SEGUNDA. - Aplicación de los límites previstos en la Ley 19/2013:**

El artículo 14. 1. h) de la citada Ley 19/2013 permite limitar el acceso a la información cuando acceder a la misma suponga **un perjuicio para los intereses económicos y comerciales**, límite aplicable en este supuesto pues resulta obvio que hacer público el contenido del citado acuerdo perjudicaría aquellos intereses legítimos de RTVE, tal como hemos expuesto en el apartado anterior, al igual que a nuestra posición negociadora en el mercado referido.

Debemos tener en cuenta que el precio de una transacción varía en función de las circunstancias y la estrategia de la empresa y está encaminada a captar unos ingresos del mercado en competencia con el resto de operadores del mercado audiovisual, si los precios a los que vende y compra RTVE son públicos o de fácil acceso para cualquier interesado, nuestra competencia tendrá una poderosa herramienta de información. Conocerá, de forma fehaciente, todas las operaciones de compra y venta que pueda hacer RTVE y desvelará su estrategia. Nuestros clientes, en este caso Amazon, los podrán tomar como referencia para futuras negociaciones cuando pueden estar obediendo a circunstancias o estrategias muy concretas, sin embargo, RTVE no dispondrá de la información de sus competidores

En resumen, la posición negociadora de RTVE queda debilitada y por tanto perjudica los intereses económicos y comerciales, en atención a las consecuencias que puedan derivarse de un eventual incumplimiento contractual y la repercusión

que pudiera tener en futuras negociaciones comerciales en el ámbito del sector audiovisual.

Igualmente, el artículo 14.1.j de la LTAIBG establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga **un perjuicio para “el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial”**.

Según la jurisprudencia comunitaria, la excepción de la protección de intereses comerciales “*permite proteger no solo los secretos comerciales o la propiedad intelectual de una persona física o jurídica, sino también sus intereses comerciales en un sentido más amplio, incluyendo los aspectos de reputación comercial*”, límite que reviste especial importancia en los casos en los que las instituciones sometidas a la Ley puedan tener información comercial de empresas en el ámbito de competencia o defensa comercial, lo anterior encaja perfectamente en este supuesto, pues los términos de los acuerdos solicitados deben quedar amparados, salvaguardando los intereses de RTVE y los terceros con los que contrata.

### **TERCERA. – Información relativa al contrato de coproducción de la serie ‘Cuéntame’:**

Por último, se solicita el acceso al acuerdo de coproducción de la serie ‘Cuéntame cómo pasó’.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la LTAIBG “*1. Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:*

- a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos...”*

La Corporación RTVE en aras al cumplimiento de la obligación impuesta por la citada norma, así como con el compromiso adquirido de atender a la mayor difusión y transparencia de su gestión, aporta la información requerida como **ANEXO I**, relativa al acuerdo suscrito para la coproducción citada.

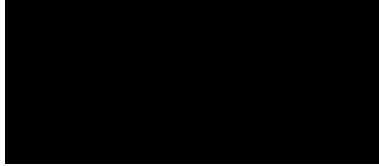
### **RESUELVO**

**ÚNICO.** - En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los preceptos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno recogidos en el cuerpo de esta resolución, se **ACCEDE PARCIALMENTE** a la solicitud de acceso a la información pública que tuvo entrada en esta Secretaría General y quedó registrada con el número 001-035630.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

En Madrid, 1 de agosto de 2019

LA SECRETARIA GENERAL



Elena Sánchez Caballero

N° Contrato	Proveedor	Fecha de Contrato	Tipo de Contrato	Procedimiento Contrataci	Objeto	Importe de Contrato	F. Inicio Vigencia
2018/002840	GRUPO GANGA PRODUCCIONES, SL [B85487411]	06/06/2018	PRODUCCION DE LA 20 TEMPORADA DE CUENTAME CÓMO PASÓ (Temporada 20)	PROCEDIMIENTO CONTRATACION AUDIOVISUAL	Propuesta para la producción de la 20ª temporada de la serie "Cuéntame cómo pasó"	13.397.651 €	03/05/2018